ADICION Y PRORROGA No 1 AL PRESTACIÓN DE SERVICIOS MSS-CD-PSP-016-2024 (ABRIL del 2024)

CONTRATANTE:	MUNICIPIO SATIVASUR Nit. 800099441-2
EL CONTRATISTA:	LIDA ESPERANZA APARICIO VELANDIA C.C.N°1.056.868.259 de Sativasur
VALOR:	CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 5.962.500,oo)
VALOR ADICIONAL:	DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.385.000) M/CTE
VALOR TOTAL:	OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($8.347.500)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA UMATA DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR BOYACA VIGENCIA 2024.
TERMINO:	DOS (02) MESES Y ONCE (11) DÍAS.
PRORROGA	Un (1) mes, contados a partir de la fecha de terminación inicial.

Entre los suscritos, **MARCO AURELIO LOPEZ GOMEZ,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de SATIVASUR, identificado con cédula de ciudadanía 13.507.592 de Cúcuta, en calidad de alcalde municipal y representante legal de la alcaldía municipal de Sativasur, quien para efectos del presente contrato se denomina EL **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la **LIDA ESPERANZA APARICIO VELANDIA,** igualmente mayor de edad y con residencia en el Municipio de Sativasur, identificado con la C.C. No. **1.056.868.259** expedida en Sativasur, en calidad de contratista; acordamos la ADICION Y PRORROGA No 1 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MSS-CD-PSP-016-2024,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1-** El objeto del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MSS-CD-PSP-016-2024**: Es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA UMATA DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR BOYACA VIGENCIA 2024.**." **2-** Que el valor del contrato inicialmente es de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 5.962.500,oo). 3-** Que el municipio de Sativasur ve la necesidad de realizar adición del contrato en mención, el cual sustentaron así: La situación actual del sector rural Municipal plantea la necesidad de adelantar programas de apoyo, formulación y puesta en operación de programas de sanidad, mejoramiento y producción pecuaria, enfocados en programas de mejoramiento genético encaminados a fortalecer el campo Sativasureño y lo sostenibilidad de la economía local a través de diferentes programas que lleguen directamente al campesino sativasureño, así mismo adelantar programas de capacitación e implementación de Buenas prácticas Ganaderas que incluyan

las buenas prácticas de ordeño, sanidad animal, manejo y mejoramiento de praderas. La política para el sector agropecuario incorpora estrategias para lograr la planificación del territorio, la asociatividad, la seguridad y soberanía alimentaria, agroindustrial comercial y de desarrollo rural en general, el municipio de Sativasur propende la competitividad fortaleciendo los principales reglones de la economía local como es la ganadería. Dado lo anterior es importante para el municipio contar con el servicio de asistencia técnica agropecuaria a todos los habitantes de Sativasur. **4-** Que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico, por lo cual no se ve alterado en la presente adición, ni una variación del objeto ni el alcance del mismo. La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otro. **5-** Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998. **5**- De acuerdo con las consideraciones anteriores, es viable realizar la presente ADICIÓN, conforme a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA **PRIMERA. - ADICIÓN EN VALOR**: Adicionar el Valor del AL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MSS-CD-PSP-016-2024**, en DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.385.000) M/CTE. Respaldado con Disponibilidad presupuestal No 142 del 30 de abril del 2024 **CLÁUSULA SEGUNDA**. - Como consecuencia de lo anterior, el valor total de ejecución del **CONTRATO**

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MSS-CD-PSP-016-2024 es de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($8.347.500) **CLÁUSULA TERCERA.** Prorrogar el contrato por un (1) mes, contados a partir de la fecha de terminación inicial. **CLAUSULA CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. La presente adición se considera aceptado en su totalidad y perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA QUINTA:** La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada una vez suscrita por las partes, en Sativasur el treinta del mes de abril de 2024,

EL CONTRATANTE,

Original Firmado

MARCO AURELIO LOPEZ GOMEZ
ALCALDE

EL CONTRATISTA,

Original Firmado
LIDA ESPERANZA APARICIO VELANDIA
C.C.N°1.056.868.259 de Sativasur